Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Lilia María Correa de Melo vs Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2009-00250.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Myriam Fernanda Abadía Vallejo identificada con C.C. 66.770.367 y T.P. No. 101.390 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002337571 consignado el 06 de marzo de 2019 por valor de \$7.834.178.00 por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187a1c12f4d496a5e493583818d4a54a3338158af36210a647c6e9a6173a9607**Documento generado en 07/05/2021 11:44:42 AM

JlCf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de poner en conocimiento la respuesta dada por la entidad demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, mayo 07 de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

our Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00089-00
DEMANDANTE	MARCO ALCIDES CHACON MOLINA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 613

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y dado que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- da cumplimiento al requerimiento, en el sentido de emitir liquidación de la reserva actuarial con cargo al empleador COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA a favor del señor MARCO ALCIDES CHACON por los periodos requeridos, igualmente indican que se anexa junto con la liquidación comprobante de pago referenciado para el respectivo pago con fecha limite de pago 30/06/2021.

En ese orden de ideas, se pone en conocimiento la respuesta dada a las apoderadas judiciales de las partes para que obren de conformidad. En especial a la apoderada judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA quien deberà dar cumplimiento al numeral tercero del auto interlocutorio No. 1754 de fecha 12/11/2020.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las apoderadas judiciales de las partes la respuesta al requerimiento dado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-., para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** para que de cumplimiento al numeral tercero del auto interlocutorio No. 1754 de fecha 12/11/2020, esto es, que en el tèrmino de 8 dìas hàbiles cancele a

COLPENSIONES la suma liquidada COLPENSIONES por concepto de la reserva actuarial a favor del demandante.

TERCERO: Una vez se aporte el comprobante de pago, se dará cumplimiento al numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1754 de fecha 12/11/2020, se procederà a dar por terminado el proceso por conciliacion, para lo cual se fijarà fecha y hora para celebrar la audiencia respectiva.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Ver respuesta Colpensiones https://etbcsi-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j05lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERmicDFaLu5AkOhQax6sAk0By9wUtG91C\$5ek_nJxfAvPw?e=hECQOv

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c10aef03e6fdc12f43287940ca38fc2ffc61070d44270a272b0cd63cd1c62e72

Documento generado en 07/05/2021 09:06:22 AM

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto No. 554 del 09 de abril de 202. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjul

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Carlos Abel Galeano Tabares vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00564-00

INTERLOCUTORIO No. 696

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia el apoderado de la parte ejecutante Dr. Tive Mauricio Bolaños Londoño, a quien se le reconocerá personería para que actúe como apoderado de la demandada, mediante memorial que antecede, interpone recurso de reposición contra el auto No. 554 del 09 de abril de 2021, al considerar que Colpensiones mediante Resolución No. 239820 del 06 de noviembre de 2020, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por este despacho, y solicita la terminación del proceso ejecutivo.

Para resolver se considera.

Procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso y la sentencia en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 12 de abril de 2021 y el apoderado de la parte ejecutante formula el recurso el día 14 de abril de la misma anualidad en la hora 4:33 p.m.

Al respecto de la presentación de memoriales, el inciso final del artículo 109 del código general del proceso aplicable por analogía en materia labora dispone:

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Como es de conocimiento público, el horario laboral durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca, conforme el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es de 7.00 A.M. hasta las 12:00 M y de 1:00 PM hasta las 4:00 PM, así las cosas, el recurso fue presentado en forma extemporánea.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez sustituye al abogado Tive Mauricio Bolaños Londoño, identificado con C.C. No. 1.143.832.957 y portador de la T.P. No. 320.316 para que actúe como apoderado de la entidad demandada Colpensiones.
- 2. Negar por improcedente el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto No. 554 del 09 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b5566f9f80b682525571a2e7b08efa7020dd0f4f08d42232f7d692211eccb3

Documento generado en 07/05/2021 11:44:39 AM

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de título a Protección S.A. consignado por Bancolombia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Jamy Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 612

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: MARÍA EFADIER QUICENO ARISTIZABAL VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 2020-00027

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que no se encuentra consignación alguna por cuenta del presente proceso por parte de Bancolombia.

De otro lado revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 1171 del 05 de octubre de 2020, esta instancia judicial ordenó el fraccionamiento del título judicial No.469030002553399 de fecha 14 de septiembre de 2020 por valor \$4.000.000.00 en la suma de \$3.000.000.00, para el apoderado de la parte actora y \$1.000.000.00 para la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.; se les insta a que sea cobrado teniendo en cuenta que obra en la foliatura remisión por correo electrónico donde se les informa que el depósito judicial se encuentra a disposición en las oficinas del Banco Agrario.

Por lo anterior, estése la memorialista a lo dispuesto en auto aludido.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Estése la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1171 del 05 de octubre de 2020.

Notifiquese

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Msp

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver la excepción de pago. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. Enrique Olave Muñoz vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00297-00.

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver la excepción de pago por motivos ajenos a las partes, se profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 614

Señálese el día Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverá la excepción de pago.

La anterior providencia se ordena notificar por ESTADO a las partes.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5ec32afb6a1378c9214ca46bc6a9883a234a512e7e54c8a3910031c19058da9

Documento generado en 07/05/2021 11:44:36 AM



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD-, y el MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE-, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 695 del siete (7) de mayo de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, a la Gobernadora, en calidad de Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD- o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, <u>así mismo deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder el expediente y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.</u>

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, siete (07) de mayo de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@departamentodelvalledelcauca.gov.co
A LA DRA. CLARA LUZ ROLDAN Representante Legal de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD-, y el MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE-, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 695 del siete (7) de mayo de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, al Alcalde, en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE- o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, <u>así mismo deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder el expediente y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.</u>

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, siete (07) de mayo de 2021.

Atentamente.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Canjal

SE FIJA EN <u>notificaciones.judiciales@palmira.gov.co</u>
AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD-, y el MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE-, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 695 del siete (7) de mayo de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora ADRIANA GUILLEN, en calidad de Directora de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, siete (07) de mayo de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Canjal



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8

Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

Palacio de Justicia Cali- Valle

OFICIO No. 458

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Señores:

PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83 Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00081-00
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM
	LIQUIDADO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA
	DEPARTAMENTAL DE SALUD- Y MUNICIPIO DE PALMIRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 695 de mayo 07 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

JICF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00081-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

and Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00081-00
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM
	LIQUIDADO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA
	DEPARTAMENTAL DE SALUD- Y MUNICIPIO DE PALMIRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD-, representada legalmente por la Gobernadora o quien haga sus veces, y el MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE representada legalmente por el Alcalde o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** – **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD-**, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, todos los docuementos que tenga en su poder.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal del **MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE-**, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda**, todos los docuementos que tenga en su poder.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 201792 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4816031d1c81e1d95b6328d68470669274b657ea3ee73fe77fdb1d0e2d05a73fDocumento generado en 07/05/2021 09:03:17 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00135-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de mayo 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

auf Caujal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00135-00
DEMANDANTE	THOMAS WAYDE SOMERVILLE
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. Y NIREL PH &CIA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor THOMAS WAYDE SOMERVILLE a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. Y NIREL PH &CIA S.A.S., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- Actualizar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. Y NIREL PH &CIA S.A.S., dado que los mismos calenda del 27 de enero de 2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual de la sociedad.
- 2. Los documentos aportados al proceso como prueba en idioma extranjero deberán ser representados con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o un intérprete oficial, para que puedan apreciarse como prueba, teniendo en cuenta la parte interesada en la oportunidad debida, es quien aporta los medios probatorios que tenga en su poder, y habrá de colaborar en la obtención de todos aquellos que sea posible, con el fin de disminuir actuaciones innecesarias por parte del despacho y contribuir a la reducción de la duración del proceso, numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor THOMAS WAYDE SOMERVILLE en contra de GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. Y NIREL PH &CIA S.A.S., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84538d790d86456b68dd6d4250acf9f2ef95a7b6fc2da3698a11cc84ff138f1b**Documento generado en 07/05/2021 09:04:30 AM



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por el señor HENRY ASTUDILLO VASQUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 693 del siete (7) de mayo I de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de Representante Legal de COLPENSIONES o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, <u>así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias de la **DEMANDANTE señora CIELO ESMERALDA QUINTERO** quien se identifica con cèdula de ciudadanía No. 31.161.498, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.</u>

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, siete (07) de mayo de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Canjal

SE FIJA EN <u>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u>
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de COLPENSIONES



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por el señor HENRY ASTUDILLO VASQUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 693 del siete (07) de mayo e 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora ADRIANA GUILLEN, en calidad de Directora de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, siete (07) de mayo de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8

Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>
Palacio de Justicia

'alacio de Justicio Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 455

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**

Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Carrera 13 # 26A-65

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO NATURALEZ		A DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00178-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA		Auto Interlocutorio No. 693 de mayo 07 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO	
CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO		COLPENSIO	NES Y AFP PORVENIR S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjal



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8

Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>
Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 456

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Señores:

PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83 Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00178-00
DEMANDANTE	CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 694 de mayo 07 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Land Cangal



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

Palacio de Justicia Cali- Valle

OFICIO No. 457

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co Calle 72 No.8-24 oficina 901 BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00178-00
DEMANDANTE	CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 694 del 07 de mayo de 2021, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante CIELO ESMERALDA QUINTERO quien se identifica con cèdula de ciudadanía No. 31.161.498.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado <u>Jo3lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Lour Canjal

Jicf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00178-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Pour Campal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00178-00
DEMANDANTE	CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial, por la señora CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de DIEZ DIAS, quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora CIELO ESMERALDA QUINTERO quien se identifica con cèdula de ciudadanía No. 31.161.498.

TERCERO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotà D.C., de

conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, <u>quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la señora CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO quien se identifica con cèdula de ciudadanía No. 31.161.498.</u>

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **FABIAN DAVID OROZCO GONZALEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 225823 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante <u>señora CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO</u> quien se identifica con cèdula de ciudadanía No. 31.161.498.

OCTAVO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc37a9d5e5386ef361ff6a3a1073ad686c49f62c5fd0f9ccd9ff4d98ff9c4854

Documento generado en 07/05/2021 09:05:29 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00181-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

and Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00181-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO QUINTERO GUTIERREZ
DEMANDADO	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, encontrando que no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Conforme a lo anterior, como quiera que las pretensiones de la demanda no excede los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma, dado que al liquidar el supuesto monto adeudado arroja la suma de \$14.566.893.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO GUTIERREZ** en contra de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.,** por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborares (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2ac3269f3859ca83690157a3ffed20a62e92575d5a58c78553b6be6be37d23

Documento generado en 07/05/2021 11:32:34 AM